



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE NEUQUEN  
FGR 83000731/2010/TO1/34

Neuquén, 01 de febrero de 2019.-

### AUTOS Y VISTOS:

El presente **INCIDENTE DE BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS** de **ANTONIO ALBERTO CAMARELLI** Expte. FGR 83000731/2010/TO1/34 formado en la causa "LUERA, José Ricardo y otros s/Delitos c/la Libertad y otros" del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén;

### Y CONSIDERANDO:

I. A fs. 1/37 se presenta el imputado Antonio Alberto CAMARELLI con el patrocinio de la Defensora Oficial Coadyuvante María Laura Irastorza con el objeto de solicitar se le otorgue el beneficio de litigar sin gastos a fin de ser utilizado para eventuales costas que pudieran surgir del juicio principal y en particular para la interposición del recurso de queja por denegación del Recurso Extraordinario Federal, conforme lo resuelto por la CFCP en fecha 20/04/2017.

Expone que el incuso es retirado de la Policía de la Provincia de Río Negro, que posee una única vivienda en la ciudad de Viedma, adquirida hace aproximadamente 40 años, constituida como bien de familia.

Refiere que los ingresos de su familia provienen de la jubilación que percibe como retirado la Policía Provincial que actualmente ronda en \$54.000 y la jubilación de su esposa como docente (acompaña copia de ambos recibos).

Formula un breve relato vinculado a las erogaciones que realiza con motivos del delicado estado de salud de su esposa y la dinámica de su familia.

Agrega que posee además un automóvil marca Ford Focus modelo 2005.

---

Fecha de firma: 11/02/2019

Firmado por: ORLANDO ARCANGEL COSCIA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIANO LOZANO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: SOL MARIA COLOMBRES, SECRETARIA



#29893033#226410406#20190211121200315



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE NEUQUEN  
FGR 83000731/2010/TO1/34

Concluye que viven de manera sencilla y solo realizar gastos elementales y necesarios, como pagar impuestos de su hogar, gastos de alimentación, vestimenta y los gastos de salud antedichos.

Citado el organismo recaudador a fs. 38 vta., se presentó la AFIP a fs. 40/52 y 59/65.

En orden a las diligencias ordenadas, obran agregadas a autos la prueba que a continuación se detalla: 1) a fs. 40/52 y 59/65 se presenta la AFIP e informa que el Sr. CAMARELLI posee bienes registrables, movimientos de divisas y acreditaciones bancarias y que percibió durante el período de enero a mayo de 2017 una jubilación mensual de \$65.134,00 por lo tanto se opone al otorgamiento del beneficio intentado; 2) a fs. 89/90 el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Rio Negro hace saber que se ha determinado inscripción de un bien inmueble a nombre de Antonio Alberto CAMARELLI y 3) a fs. 95/96 obra agregado el informe remitido por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios del cual surge que el incuso sería titular de dos vehículo, un Ford focus modelo 2005 dominio ESW078 y un Peugeot 306 XRD dominio ATD113.

II. Corrida vista al Sr. Fiscal General en el marco del art. 81 del CPCCN, dictamina en sentido desfavorable a la concesión del beneficio, en el entendimiento de que la situación patrimonial del condenado no refleja una carencia de recursos económicos que le impida sustentar el depósito obligatorio para acceder a la instancia recursiva ante la CSJN. Los haberes mensuales netos del incuso y de su esposa durante el año 2017 ascendían en conjunto a la suma de \$91.476,23, monto que a la presente fecha debe ser superior en razón de los ajustes anuales de las jubilaciones. Afirma que ese ingreso mensual, en modo alguno se condice con la situación económica que permita acceder al beneficio solicitado. Por último indica que el mismo posee bienes inmuebles y un vehículo a su nombre., exponiendo un

Fecha de firma: 11/02/2019

Firmado por: ORLANDO ARCANGEL COSCIA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIANO LOZANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: SOL MARIA COLOMBRES, SECRETARIA



#29893033#226410406#20190211121200315



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE NEUQUEN  
FGR 83000731/2010/TO1/34

nivel económico que, a criterio del Ministerio Público Fiscal, excede de lo indispensable para su subsistencia. (fs. 98/99).

Efectuados los traslados en el marco de la norma citada a la División Jurídica de la Dirección Regional Neuquén de la Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General Impositiva, y a la DEFENSA OFICIAL, no formularon manifestaciones al respecto (fs. 97 vta.)

III. Analizado el tema que se plantea en la presente convocatoria, hemos de adelantar que a juicio de este Tribunal corresponde denegar la pretensión del imputado.

Ello así por cuanto, del análisis de la prueba colectada surge que a marzo de 2017 CAMARELLI y su esposa percibían un haber neto mensual que superaba los \$90.000,00. En el entendimiento que han transcurrido casi dos años de dicha información es factible que ello se haya visto modificado por los incrementos jubilatorios.

Por su parte, el incuso resulta titular de la vivienda que habita, y si bien el hogar familiar no resulta susceptible de ser imputado a las costas del juicio, si indica que el mismo no tiene gastos de alquiler que repercuta sobre su haber jubilatorio.

Así las cosas, de las declaraciones de las testigos Marta María MANZO y María Alejandra RAMIREZ surge que CAMARELLI asistiría económicamente a sus hijos, sin embargo no se acompañó ni propuso medidas de prueba tendientes a acreditar dicha ayuda.

Lo mismo sucede con los gastos vinculados a la situación de salud de su esposa, respecto de los cuales no se acompañaron tickets, facturas, constancias de pasajes ni cualquier otro elemento tendiente a acreditar las erogaciones en las que manifiesta haber incurrido.

Es por ello que, ajustándonos a la prueba colectada en autos, tenemos que los ingresos de CAMARELLI y su esposa ascienden a más de \$ 90.000,00, que poseen casa propia, vehículo y

Fecha de firma: 11/02/2019

Firmado por: ORLANDO ARCANGEL COSCIA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIANO LOZANO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: SOL MARIA COLOMBRES, SECRETARIA



#29893033#226410406#20190211121200315





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE NEUQUEN  
FGR 83000731/2010/TO1/34

sus gastos no exceden de los típicos para su edad y posición económica.

Ahora bien, toda vez que el beneficio de litigar sin gastos constituye un remedio de excepción, es carga del peticionario acreditar en forma suficiente la ausencia de recursos adecuados para hacer frente a los gastos procesales, así como también la falta de posibilidades reales y ciertas de procurárselos; y toda vez que la prueba rendida no alcanza para generar convicción en el sentido de que el actor carece de medios para solventar los gastos del juicio, corresponde su rechazo.

La orfandad probatoria al momento de abonar la falta de recursos, se contrapone al hecho de que sí fue acreditada la capacidad de ahorro, consumo y titularidad de ciertos bienes por parte del incuso.

Los alcances del beneficio de litigar sin gastos, en tanto permite al peticionante beneficiado no pagar las costas del juicio que pudieran corresponder, dan cuenta sobre su excepcionalidad y la prudencia que debe observarse en su concesión.

Por todo lo expuesto, de conformidad con la normativa legal citada y con fundamento en las consideraciones expuestas, el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE NEUQUEN,

### RESUELVE:

- I. DENEGAR el beneficio de litigar sin gastos solicitado por el imputado Antonio Alberto CAMARELLI (art. 81 CPCCN).
- II. REGISTRESE, notifíquese.-

  
Orlando Coscia  
Juez de Cámara

  
Mariano Lozano  
Juez de Cámara

  
Sol María Colombres  
Secretaria





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE NEUQUEN  
FGR 83000731/2010/TO1/34

REGISTRADO BAJO N° 01/2019  
AUTOS INTERLOCUTORIOS DDHH



Sol Colombres  
Secretaria

Fecha de firma: 11/02/2019

Firmado por: ORLANDO ARCANGEL COSCIA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIANO LOZANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: SOL MARIA COLOMBRES, SECRETARIA



#29893033#226410406#20190211121200315